



**C I R C U L A R C S J A T C 1 8 - 1 3 7**

Fecha: 10 de agosto de 2018  
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**  
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**  
Asunto: *"Difusión de Circulares CSJHUC18-87 y CSJHUC18-89 por medio del cual se comunica sobre los procesos de Reorganización empresarial de LEANDRO CABRERA BECERRA, ARCA MINERALES S.A.S y ARNULFO TRUJILLO DIAZ"*

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo decidido en la Sala Ordinaria No. 27, adjunto al presente se remiten las siguientes circulares, allegadas a esta Corporación y radicadas con el Consecutivo Interno No. EXTCSJAT18-4304 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, suscritas por el Dr. Efraín Rojas Segura, en su calidad de Presidente, por medio del cual comunica sobre diferentes procesos de Reorganización empresarial que se detallan a continuación:

1. Circular CSJHUC18-87, por medio del cual comunican sobre el proceso de reorganización empresarial de LEANDRO CABRERA BECERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.83.116.893 que sigue el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva.

En Consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán remitirse directamente al solicitante, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, ubicado en la Carrera 4 No. 6 - 99 – oficina 904 de Neiva o al correo electrónico: [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

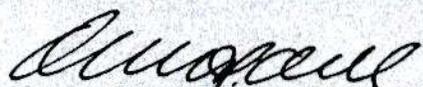
2. Circular CSJHUC18-89, por medio del cual comunican sobre los procesos de reorganización empresarial de:

ARCA MINERALES S.A.S, con Nit. 830513878-2 que se sigue en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva, por lo cual los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán remitirse directamente al solicitante, ubicado en la Carrera 4 No. 6 - 99 – oficina 901 de Neiva o al correo electrónico: [ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ARNULFO TRUJILLO DIAZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.225.775 que se sigue en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva; por lo tanto los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán remitirse directamente al solicitante, Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva, ubicado en la Carrera 4 No. 6 - 99 – oficina 902 de Neiva o al correo electrónico: [ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO**  
Presidente

OLRD/amd

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410159 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico, Colombia





C I R C U L A R CSJHUC18-87

Fecha: 14 de junio de 2018  
 Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**  
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.1504	07/06/2018	06/06/2018	Leandro Cabrera Becerra	Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

**EFRAIN ROJAS SEGURA**  
Presidente

ERS / PCS



Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCS1HU18-1451:  
Fecha: 08-jun-2018  
Hora: 18:58:52  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila  
Responsable: CEPEDA TRUJILLO, LYDA YAZMIN  
No. de Folios: 1  
Password: C9471434



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Oficio No. 1504  
Neiva, 7 de junio de 2018

Señores  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Neiva

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por LEANDRO CABRERA BECERRA c.c 83.116.893. (Rad. 41 001 31 03 004 2015 00141:00 folio 272 tomo 26)

Infórmele este juzgado que mediante auto de fecha mayo 30 del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes del señor LEANDRO CABRERA BECERRA en los términos y formalidades previstas en la ley 1116 de 2006, disponiendo oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces de la república y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución o de los cuales se esté ejecutando sentencia para que remitan todos los procesos hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones para que sean tenidos en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos a voto.

Atentamente,

  
SILVIO CASTAÑEDA MANCHOLA  
Secretario

	RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA	
FOLIOS	08 JUN 2018	MORA: 7:30
Nombre Quien Recibe:		
Firma:		

[ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 4 6-99 oficina 904 Neiva  
Teléfono 8710464



C I R C U L A R CSJHUC18-89

Fecha: jueves, 21 de junio de 2018  
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA  
Asunto: *"Proceso de reorganización empresarial"*

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 2103	12/06/2018	14/06/2018	Arca Minerales S.A.S	Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva	5
Oficio 3211	13/09/2017	18/06/2018	Arnulfo Trujillo Diaz	Juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cordialmente,

**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Vicepresidente

JDH / PCS



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva  
Palacio de Justicia Of. 902 Telefax 710234

Neiva, 13 de septiembre de 2017  
Oficio No. 3211

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJHU18-1526:  
Fecha: 18-jun-2018

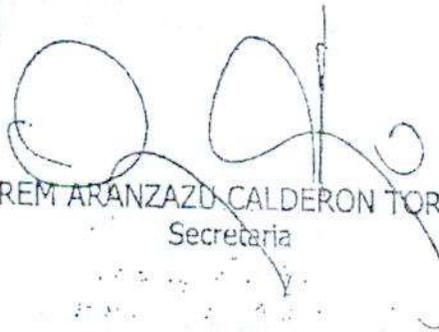
Señores  
**SALA ADMINISTRATIVA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila  
Responsable: CL PEDRO TRUJILLO DIAZ  
CL 12 No. 47 F65: 1  
Password: F6E86AC2  
Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL		CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA		DEL HUILA	
FOLIOS	1	18 JUN 2018	11:35		
Paola Casas					

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 28 de julio de 2017, proferido en el proceso con radicación No. 2017-00169, me permito oficiarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados despachos cursan procesos en contra del ciudadano ARNULFO TRUJILLO DIAZ c.c. 83.225.775 y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la liquidación que aquí se adelanta. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

  
KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
Carrera 4 No. 6 - 99 Oficina 901 Telefax: 8710168 NEIVA-HUILA  
Correo: Ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 12 de junio de 2018.

Oficio No. 2103

Señor(es):  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**SALA ADMINISTRATIVA**  
E. S. S.

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DEL HUILA

FOLIOS: 5 14 JUN 2018 HORA: 4:53P

Nombre Qui Recibe: Carlos Rojas  
Firma:

**REFERENCIA:**

Consejo Superior de la Judicatura

Radicación:	41001-3103-001-2018-00123-00
Proceso:	REORGANIZACION EMPRESARIAL (LEY 1116 DE 2006)
Parte Demandante:	ARCA MINERALES SAS NIT No. 830513878-2
Parte Demandada:	Responsable: CEPEDA TRUJILLO, LYDA Y

(AL RESPONDER CITAR LOS DATOS DEL PROCESO)

Consejo Superior de la Judicatura  
No. de Folios: 5  
Password: A97CJE7E

**ASUNTO: ADMISION A REORGANIZACION (LEY 1116/2006).**

De manera atenta me permito comunicarle que, este Despacho mediante auto de fecha 23 de mayo de 2018, el cual fue corregido por auto del 31 de mayo de 2018, en cuanto al NIT únicamente, proferidos dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ** lo siguiente:

**PRIMERO: ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACION** regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, a la siguiente persona:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ARCA MINERALES SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT No.830513878-2
DOMICINIO	PALERMO (HUILA)
DIRECCIÓN	KM 4 VIA PALERMO VDA. ORIENTE ZN INDUSTRIAL PALERMO (HUILA)
CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES	gerencia@arcaminerales.com

Así mismo en el auto del 23 de mayo de 2018, se **ORDENO:**  
"OCTAVO: COMUNICAR a los jueces de la república, a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Por Secretaría librese y remítase el correspondiente oficio."

De conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, a fin de que enteren a los jueces civiles del circuito, municipales y laborales de cada jurisdicción, para que los procesos de ejecución o cobro que se hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización en referencia, sean remitidos a este Despacho judicial para ser incorporados a éste proceso.

Sírvase tomar atenta nota de su contenido y proceder de conformidad. Se le advierte que desconocer una orden judicial le puede acarrear sanciones.

**ANEXOS:** En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, se le remite copia de:  
1) auto de fecha 23 de mayo de 2018, y del auto del 31 de mayo de 2018 (4 folios).

Atentamente,

**CLARA ISABEL LEAL ROJAS**  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.**  
Carrera 4 No. 6 - 99 Oficina 901 Telefax: 87 10188 NEIVA-HUILA  
Correo: Ccto01ne@centroj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 23 MAY 2018

Radicación:	41001-3103-001-2018-00123-00
Proceso:	REORGANIZACION EMPRESARIAL (LEY-1116 DE 2006)
Parte Demandante:	ARCA MINERALES SAS; NIT No.800037800-8
Parte Demandada:	

Ingresó a Despacho la solicitud de apertura a PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL presentada el día 08/05/2018 (f.396); a través de abogado por:

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACUDE
ARCA MINERALES SAS	NIT No.800037800-8	Comerciante el cual solicita se le apertura a proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL

Con el fin de buscar que a través del procedimiento de REORGANIZACION EMPRESARIAL consagrado en la Ley 1116 de 2006, pueda salir adelante de una crisis económica y financiera, que ha llevado a la cesación en sus compromisos, al respecto SE CONSIDERA:

La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

DOCUMENTO(S) QUE DEBE ACOMPAÑAR CON LA DEMANDA	UBICACION	OBSERVACIONES DEL DESPACHO																																																																						
1. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los últimos respectivos si existieran, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia de las Actividades Financieras en las condiciones indicadas, en cuyo caso la Superintendencia lo allegará al proceso para los fines pertinentes.	1247	La sociedad que presenta la solicitud de REORGANIZACION EMPRESARIAL, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado se inscribe en el REGISTRO MERCANTIL el 04/05/2018 bajo la matrícula No. 00144702 (F.312/314). Como la solicitud se presentó en el año 2018, deben ser presentados los cinco estados financieros correspondientes a los periodos 2015, 2016, y 2017: <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th>2015NCC</th> <th>2015NDF</th> <th>2016NCC</th> <th>2016NDF</th> <th>2017NCC</th> <th>2017NDF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estado Financiero</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Balance General</td> <td>167</td> <td>121</td> <td>1103/104</td> <td>1118</td> <td>1125/168</td> <td>1159</td> </tr> <tr> <td>Estado de Resultados</td> <td>169</td> <td>122/23</td> <td>1105/106</td> <td>1115/120</td> <td>1187</td> <td>1200/201</td> </tr> <tr> <td>Cambios en el Patrimonio</td> <td>110</td> <td>124</td> <td>1107</td> <td>1121</td> <td>1188</td> <td>1202</td> </tr> <tr> <td>Cambios en la Situación Fin.</td> <td>111</td> <td>121</td> <td>1108</td> <td>1122</td> <td>1189</td> <td>1203</td> </tr> <tr> <td>Estados de Flujo Efectivo</td> <td>112</td> <td>120</td> <td>1109</td> <td>1123</td> <td>1193</td> <td>1204</td> </tr> <tr> <td>Notas a los EF</td> <td>113/17</td> <td>122/85</td> <td>1110/114</td> <td>1124/168</td> <td>1191/195</td> <td>1205/233</td> </tr> <tr> <td>Certificación EF RL y Costos</td> <td>118</td> <td>187</td> <td>1115</td> <td>1169</td> <td>1194</td> <td>1234</td> </tr> <tr> <td>Certamen del Revisor F.</td> <td>120</td> <td>188/101</td> <td>1116</td> <td>1170/182</td> <td>1197</td> <td>1235/247</td> </tr> </tbody> </table> <p>El demandante CUMPLE con este requisito</p>		2015NCC	2015NDF	2016NCC	2016NDF	2017NCC	2017NDF	Estado Financiero							Balance General	167	121	1103/104	1118	1125/168	1159	Estado de Resultados	169	122/23	1105/106	1115/120	1187	1200/201	Cambios en el Patrimonio	110	124	1107	1121	1188	1202	Cambios en la Situación Fin.	111	121	1108	1122	1189	1203	Estados de Flujo Efectivo	112	120	1109	1123	1193	1204	Notas a los EF	113/17	122/85	1110/114	1124/168	1191/195	1205/233	Certificación EF RL y Costos	118	187	1115	1169	1194	1234	Certamen del Revisor F.	120	188/101	1116	1170/182	1197	1235/247
	2015NCC	2015NDF	2016NCC	2016NDF	2017NCC	2017NDF																																																																		
Estado Financiero																																																																								
Balance General	167	121	1103/104	1118	1125/168	1159																																																																		
Estado de Resultados	169	122/23	1105/106	1115/120	1187	1200/201																																																																		
Cambios en el Patrimonio	110	124	1107	1121	1188	1202																																																																		
Cambios en la Situación Fin.	111	121	1108	1122	1189	1203																																																																		
Estados de Flujo Efectivo	112	120	1109	1123	1193	1204																																																																		
Notas a los EF	113/17	122/85	1110/114	1124/168	1191/195	1205/233																																																																		
Certificación EF RL y Costos	118	187	1115	1169	1194	1234																																																																		
Certamen del Revisor F.	120	188/101	1116	1170/182	1197	1235/247																																																																		
2. Los cinco (5) estados financieros básicos, así como el último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.	1250/253	Como la solicitud se presentó el 08/05/2018, deben ser presentados a corte 30/04/2018: <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>ESTADO FINANCIERO</th> <th>2018 A 30/04/2018 NCC</th> <th>2018 A 30/04/2018 NDF</th> <th>SE SUSCRIBIÓ POR CONTADOR/RF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Balance General</td> <td>1250/251</td> <td>1251</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>2 Estado de Resultados</td> <td>1252/253</td> <td>1252/250</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>3 Cambios en el Patrimonio</td> <td>1254</td> <td>1251</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>4 Cambios en la Situación Fin.</td> <td>1255</td> <td>1252</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>5 Estados de Flujo Efectivo</td> <td>1254</td> <td>1253</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> </tbody> </table> <p>El demandante CUMPLE con este requisito</p>	ESTADO FINANCIERO	2018 A 30/04/2018 NCC	2018 A 30/04/2018 NDF	SE SUSCRIBIÓ POR CONTADOR/RF	1 Balance General	1250/251	1251	SI CUMPLE	2 Estado de Resultados	1252/253	1252/250	SI CUMPLE	3 Cambios en el Patrimonio	1254	1251	SI CUMPLE	4 Cambios en la Situación Fin.	1255	1252	SI CUMPLE	5 Estados de Flujo Efectivo	1254	1253	SI CUMPLE																																														
ESTADO FINANCIERO	2018 A 30/04/2018 NCC	2018 A 30/04/2018 NDF	SE SUSCRIBIÓ POR CONTADOR/RF																																																																					
1 Balance General	1250/251	1251	SI CUMPLE																																																																					
2 Estado de Resultados	1252/253	1252/250	SI CUMPLE																																																																					
3 Cambios en el Patrimonio	1254	1251	SI CUMPLE																																																																					
4 Cambios en la Situación Fin.	1255	1252	SI CUMPLE																																																																					
5 Estados de Flujo Efectivo	1254	1253	SI CUMPLE																																																																					
3. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.	1265/274	Como la solicitud se presentó el 08/05/2018, deben ser presentados a corte 30/04/2018: <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTO</th> <th>UBICACIÓN</th> <th>OBSERVACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 INVENTARIO DE ACTIVOS</td> <td>1265/268</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>2 INVENTARIO DE PASIVOS</td> <td>1271/274</td> <td>CUMPLE</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTO	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN	1 INVENTARIO DE ACTIVOS	1265/268	CUMPLE	2 INVENTARIO DE PASIVOS	1271/274	CUMPLE																																																													
DOCUMENTO	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN																																																																						
1 INVENTARIO DE ACTIVOS	1265/268	CUMPLE																																																																						
2 INVENTARIO DE PASIVOS	1271/274	CUMPLE																																																																						
4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.	1276/279	Se allegó MEMORIA EXPLICATIVA de las causas que llevaron al comerciante a la situación de insolvencia, documento suscrito por el Representante Legal de ARCA MINERALES SAS. El demandante CUMPLE con este requisito																																																																						
5. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.	1291/295	Se allegó FLUJO DE CAJA PROYECADO PARA ATENDER EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO de ARCA MINERALES S.A.S. El demandante CUMPLE con este requisito																																																																						

8	Un plan de negocios de reorganización del deudor que conforme no solo la reestructuración financiera sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar los problemas por los cuales es solicitado el proceso, cuando sea el caso.	1.285/201	Se allega PLAN DE NEGOCIOS DE REORGANIZACIÓN de ARCA MINERALES S.A.S., REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA, REESTRUCTURACIÓN ORGANIZACIONAL OPERATIVA O DE COMPETITIVIDAD. Se allega también UN PLAN DE PAGOS (1.303/201).  El demandante CUMPLE con este requisito.
7	Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XI del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.	1.310/311	Se allega UN PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS ACREENCIAS.  El demandante CUMPLE con este requisito.

Analizada la SOLICITUD (1.383/395), y los anexos de la misma, se establece que la solicitud de admisión, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010; para ser admitida al proceso de reorganización.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, a la siguiente persona:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ARCA MINERALES SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT No 890037800-6
DOMICILIO	PALERMO (HUILA)
DIRECCION	KM 4 VIA PALERMO VDA. ORIENTE ZN INDUSTRIAL PALERMO (HUILA)
CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES	gerencia@arcaminerales.com

**SEGUNDO. ADVERTIR** que a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa de esta autoridad.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el Juez, según sea el caso.

La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente;

La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titulaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga

parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el párrafo anterior.

Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores

**TERCERO. ORDENAR** la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

**CUARTO.** De conformidad con lo previsto en el art.67 de la Ley 1116 del 2006 el Juzgado **DESIGNA** como promotor a:

Nombres y apellidos	CARLOS TORRES ORTIZ
Cédula de ciudadanía	12.235.310
Contacto	Dirección: Carrera 6 No.10-20 Interior 7 Neiva Teléfono: (8) 8642772 Dirección: Calle 94 No.72-A-52 Casa 14 Bogotá D.C. Teléfono: (1) 4907565 Celular: 317-3837944 Correo: consultoresinsolvencia@gmail.com.co.

En consecuencia, se ordena:

- 1.- Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo, advirtiéndole que debe manifestar su aceptación dentro de los 10 días siguientes al envío de la misma; igualmente dentro de los 10 días siguientes el nombrado deberá tomar posesión del cargo. Librese el oficio correspondiente.
- 2.- Poner a disposición del promotor, en la Secretaría de este Juzgado, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**QUINTO:** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$4.687.452,00	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que presente el Informe de cumplimiento de las comunicaciones sobre el auto de apertura del proceso de reorganización.
\$9.374.904,00	40%	El día en que se cumpla un mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$9.374.904,00	40%	Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
23.437.260,00		

Lo anterior conforme a:

a) Decreto 2130 de 2015 Artículo 2.2.2.11.26:

CATEGORIAS	ACTIVOS EN SALARIO MINIMOS MENSUALES VIGENTES	Valor activos de ARCA MINERALES \$2.664.129.767,97 Vr. SMMLV 2018 \$781.242
A	Más de 45.000	
B	Más de 10.000 y hasta 45.000	
C	Hasta 10.000	3.410,12 SMMLV

En concordancia con el Art.2.2.2.11.7.1. "Remuneración del Promotor" y del párrafo del Art.67 de la Ley 1116 de 2006.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la Justicia implica el cumplimiento de los deberes y obligaciones que el cargo comporta, y así mismo el cumplimiento de los deberes establecidos en el art.2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación de los acreedores de la peticionaria a través de EMPLAZAMIENTO mediante edicto que se fijará en las oficinas de la peticionaria por el término de cinco (5) días, tal y como lo dispone el numeral 11 del art. 18 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: COMUNICAR a los jueces de la república, a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Por Secretaría librese y remítase el correspondiente oficio.

NOVENO: ORDENAR a la representante legal de la sociedad entregar al promotor y a éste Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera; un estado de resultados integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición, y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

DECIMO: ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados en la oficina judicial (correspondencia), tanto físicamente como en medio magnético.

En los proyectos deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° del art.50 de la Ley 1676 de 2006.

DECIMO PRIMERO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos:

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la deudora, mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a éste Despacho Judicial, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006. La remisión de la información a éste Despacho, la deberá hacer dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

DECIMO TERCERO: ORDENAR remitir copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Superintendencia de Sociedades, adjuntando a esta última copia de la solicitud de admisión, requiriendo a la concursada suministre las expensas necesarias para efectuar la reproducción. Se le conceden 5 días a la concursada para que suministre las expensas para ello.

DECIMO CUARTO: PREVENIR al deudor que, sin autorización del Juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO QUINTO: ORDENAR al representante legal y al promotor FIJAR UN AVISO que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso de reorganización.

DECIMO SEXTO: ORDENAR se comuniqué de inmediato la apertura de la presente acción a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones, advirtiéndoles que a partir de la providencia de admisión o convocatoria y hasta el vigésimo día siguiente al vencimiento del término de fijación del edicto, los acreedores deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

A los acreedores fiscales, si existieren, enviase oficio acompañando la relación que para el efecto presentare el deudor.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la representante legal y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización: Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Despacho;
- b) La obligación que tienen de remitir a éste Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Informar que la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho en el Banco Agrario de Colombia es 410012031001.

DECIMO OCTAVO: El representante legal y el promotor deberán acreditar ante éste Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos:

DECIMO NOVENO: DECRETAR el embargo de los activos del deudor cuya enajenación esté sujeta a registro, declarados en la relación de activos, y librar de inmediato los oficios a las correspondientes oficinas para su inscripción. Si en ellas aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios correspondientes.



	REPUBLICA DE COLOMBIA
	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
	Carrera 4 No. 6 - 99 Oficina 901 Telefax: 8310168 NEIVA/HUILA Correo: Cct001nel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 31 MAY 2018

Radicación:	41001-3103-001-2018-00123-00
Proceso:	REORGANIZACION EMPRESARIAL (LEY 1116 DE 2008)
Parte Demandante:	ARCA MINERALES SAS NIT No. 830513878-2
Parte Demandada:	

Se advierte de oficio, que por un error involuntario en el auto del 23 de mayo de 2018 (1.398/400) se incurrió en un error aritmético, toda vez que se citó como NIT de la sociedad ARCA MINERALES SAS uno errado; cuando en realidad el correcto es 830513878-2. Por lo tanto de conformidad con el art. 286 del CGP, para todos los efectos legales se corrige la providencia del 23 de mayo de 2018, en el sentido de que el NIT correcto de ARCA MINERALES SAS es 830513878-2.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia del 23 de mayo de 2018 en el sentido de que el NIT correcto de ARCA MINERALES SAS es 830513878-2.

SEGUNDO: Los oficios y demás comunicaciones deben librarse con el NIT en forma correcta;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS  
 JUEZA  
 República de Colombia